

**Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia**  
**Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**  
**Demandado: FUNDACION CALIDAD EMPRESARIAL**  
**Radicación. 195733105001-2023-00031-00**  
**Tema: Auto libra mandamiento de pago**

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**PUERTO TEJADA, CAUCA**, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral contra la Entidad **FUNDACION CALIDAD EMPRESARIAL**, con Nit 900.058.011, a fin de hacer efectiva la obligación contenida en la liquidación de aportes pensionales adeudados por la demandada **FUNDACION CALIDAD EMPRESARIAL** por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar, por los periodos comprendido entre diciembre de 2006 hasta noviembre de 2009, correspondiente a seis trabajadores afiliados por dicha Fundación, cuyo monto aparece indicado en la liquidación o detalle de la deuda presentado con la demanda, efectuada por la parte demandante; ello con fundamento en lo dispuesto en el Literal (h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, que dice que las cuentas de cobro que elaboren las Administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestaran merito ejecutivo y demás normas vigentes sobre la materia. No se cobran intereses de mora, teniendo en cuenta que los periodos adeudados por concepto de cotizaciones se encuentran cobijados por el contenido de los Decretos de emergencia económica tal como lo señalo el Decreto 538 de 2020. Además pide la práctica de medidas cautelares sobre bienes que denuncia bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la demandada.

El titulo complejo en mención, o sea la liquidación de cotizaciones obligatorias adeudadas al sistema general de pensiones y el detalle de deudas anexadas a la demanda por no pago, por parte de la Entidad **FUNDACION CALIDAD EMPRESARIAL** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y presta merito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 14, Literal (h) del Decreto 656 de 1994, el artículo 422 del Código General del Proceso y conforme a lo dispuesto en los artículo 2, núm. 5 y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es competente la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral y de Seguridad Social, para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta además que la Entidad demandada tiene su domicilio en este municipio de Puerto Tejada Cauca.

Teniendo en cuenta que en la demanda se hace la denuncia de bienes bajo juramento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social las medidas de embargo, por ser procedentes, se decretaran.

En virtud de lo anterior **El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRASE** mandamiento de pago contra la **FUNDACION CALIDAD EMPRESARIAL**, con Nit 900.058.011, y a favor de la **SOCIEDAD**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con Nit 800.144.331-3, por la suma de \$1.035.091.00, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en calidad de empleador de seis afiliados, por los periodos de diciembre de 2006 a noviembre de 2009 y por la suma de \$4.550.300.00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital antes indicado, liquidados hasta la fecha en que se constituyó en mora al empleador moroso y por los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

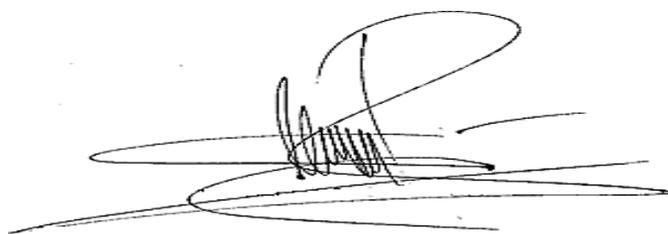
**SEGUNDO: DECRETASE** el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 10.000.000.00 que en cuentas corrientes o de ahorros o a cualquier título posea la Entidad demandada **FUNDACION CALIDAD EMPRESARIAL**, con Nit 900.058.011. **COMUNÍQUESE** mediante Oficio a todas y cada una de las entidades bancarias indicadas por el apoderado judicial de la parte demandante en la solicitud de medidas cautelares, a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal, una vez se cumplan las medidas cautelares que se han decretado. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

**CUARTO: TIENESE** al doctor **FAUSTO ALEJANDRO TENORIO REALPE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que ha sido conferido.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**El Juez,**



**EDUARDO CONCHA PALTA**

**El Secretario,**



**EVER PIAMBA MONTERO**

**Constancia:** La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.  
**Estado No. 021** de fecha 18 de mayo de 2023